Sin Vigencia

DECRETO DEL 22 DE FEBRERO: SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL 15 DE JUNIO DE 1917, REFERENTE A LA SIEMBRA DE TABACO

DECRETO LEGISLATIVO N°. 19, aprobado el 22 de febrero de 1918

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 49 del 27 de febrero de 1918

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Se suspende la aplicación de la ley de 15 de junio de 1917, referente a siembra de tabaco y se faculta al Poder Ejecutivo para que, mediante acuerdo, la ponga en vigor cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 2.- Mientras dure la suspensión a que se refiere el artículo anterior, regirán las leyes de 12 de mayo de 1915, su reforma de 12 de julio de 1917 y la reglamentaria de 23 de Julio del año de 1915 y demás disposiciones relativas a la administración de renta de tabaco.

Artículo 3.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos, desde su promulgación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara Diputados.- Managua, 13 de Febrero de 1918.- **Salvador Chamorro**, D. P.- **J. P. de la Rocha**, D. S.- **Fernando Ig. Martínez**, D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, 22 de Febrero de 1918.- **M. Caldera Miranda**, S. V. P.- **Sebastián Uriza**, S. S.- **Juan J. Ruiz**, S. S.

Por tanto, Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, 22 de Febrero 1918.- **EMILIANO CHAMORRO.-** El Ministro de Hacienda.- **OCTAVIANO CÉSAR.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5110

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5110